

Secretaría.- JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la Juez la anterior solicitud de medida cautelar en proceso ejecutivo, con radicado N° 2014-00137, informándole que ésta fue recibida en la fecha a través de correo electrónico, suscrita por el apoderado de la parte demandante. A Despacho el 21/04/2021.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por **BANAGRARIO S.A.**, en contra de **OLGA RAMÍREZ RIVERA**, con radicado No. 2014-00137. Solicita la parte demandante a través de su apoderado, como medida cautelar, se decrete el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que tenga depositadas la ejecutada **RAMÍREZ RIVERA**, con C.C. 24.870.234 en cuentas corrientes, de ahorro, inversiones, depósitos a término o cualquier otro título o financiero a nivel nacional en el Banco **POPULAR.**, oficina principal de Manizales, Caldas, dirección electrónica: notificacionesjudiciales.vjuridica@bancopopular.com.co.

Por ser procedente lo solicitado por el petente, a ello se accede. En consecuencia, se dispone decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que tenga depositadas la señora **OLGA RAMÍREZ RIVERA**, en cuentas corrientes, de ahorro, inversiones, depósitos a término o cualquier otro título o financiero a nivel nacional en el Banco **POPULAR.** **Expídase** el oficio respectivo y envíese al señor gerente o quien haga sus veces, al correo electrónico antes indicado, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de junio de 2020, con la advertencia que deberá consignar las sumas retenidas a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos Judiciales **N° 175412042001** del Banco Agrario de

Colombia, sucursal Bolivia, Caldas, e informar la efectividad de la medida solicitada. (Artículo 593 - 10 C.G.P).

La cuantía máxima de la medida no deberá sobrepasar la suma de **\$15.300.000**. Expídase el oficio respectivo y remítase al correo antes indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro.053

Fecha 22 de abril de 2021

Secretaria: _____
Omaira Toro García

Firmado Por:

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***f3e42ef4e79738f15bfca8e18ee3db640cc9494a03785ae12b
58b5e0314ec460***

Documento generado en 21/04/2021 11:23:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>